



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No 308

Cali, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda fue subsanada correctamente dentro del término legal para ello concedido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, instaurada a través de apoderado judicial por ANDRES FELIPE RAMIREZ ARISTIZABAL Y MARIA ALEJANDRA CARDONA RINCON.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al Agente del Ministerio Público y al Defensor Sexto de Familia del I.C.B.F adscrito a este despacho para lo de su cargo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae3a3c0cdf1178646f433d232d89770e048bcd4a6c62f92a2b2a9d331adad2e**

Documento generado en 21/03/2023 01:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>